

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, con el informe, que en el presente asunto la apoderada de las ejecutadas presentó escrito de SOLICITUD DE CORRECCION DEL AUTO 503 DE ABRIL 24 DE 2023, EL ESCRITO FUE REMITIDO DESDE EL CORREO ELECTRONICO CONTACTO@EPARDOCOABOGADOS.COM INSCRITO EN EL SIRNA POR LA TOGADA DEL DERECHO.

LA SOLICITUD FUE PRERSNTADA EL 28 DE ABRIL DE 2023 DENTRO DEL TERMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO 503. --- CARTAGO VALLE MAYO 2 DE 2023.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DOS(2) DE MAYO DE DOS MIL
VEIINTITRES (2023) .**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL
Demandante: BANCO BBVA
Demandado: YENNI ANDREA QUINTERO HERRERA
Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00045-00
Auto: 577**

ANTECEDENTES

Mediante escrito allegado al despacho el 28 de Abril de 2023(dentro del término den notificación y ejecutoria del auto 503 de abril 24 de 2023) , la apoderada de la parte ejecutante solicita la corrección del auto 503 de Abril 24 de 2023, lo anterior en virtud a que informa que el nombre correcto de la entidad ejecutante a la cual representa es **EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A; Y NO EL BANCO BILBAO VIS_CAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA**, como se indicó en la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago y que hoy es objeto de corrección.

CONSIDERACIONES

A propósito de los errores por omisión, señala el artículo 286 del C. General del P., lo siguiente:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. -Negrillas y subrayado fuera de texto-.

Así pues, toda providencia en que se haya incurrido en una omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

*Ahora bien al estudiar la petición sometida a escrutinio, al igual que el libelo demandatorio en especial el encabezado de la demanda y el Numeral 1 del acápite pretensivo visible a PDF 02 folio 114 del dossier, se tiene que la propia apoderada de la parte ejecutante hoy memorialista indica que actúa en su condición de apoderada del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, **quien para todos los efectos legales se denomina BBVA COLOMBIA**, de igual forma la togada del derecho deprecó que se librara mandamiento de pago a favor de **BBVA COLOMBIA** y en contra de YENNY ANDREA QUINTERO HERRERA*

De lo anterior, colige entonces el juzgado, que la providencia 503 de Abril 24 de 2023, es susceptible de corrección en lo atinente al nombre y razón social de la entidad demandante; pero no conforme a lo deprecado por la libelista, sino conforme a lo indicado por la propia abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, en su escrito de demanda puntualmente conforme a las pretensiones por ella misma esbozadas; y así se verificará en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle, sin necesidad de más consideraciones;

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR EL AUTO 503 ABRIL 24 DE 2023 EN EL SENTIDO DE INDICAR que EL NOMBRE O RAZON SOCIAL CORRECTO DE LA PERSONA JURIDICA QUE ACA FUNGE COMO DEMANDANTE y conforme a lo señalado por la abogada ejecutante ESMERALDA PARDO CORREDOR en su escrito de demanda es BBVA COLOMBIA.

SEGUNDO: Las demás disposiciones del aludido proveído No. 503 de Abril 24 de 2023 quedarán incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez ,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

OVC



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, 3 DE MAYO DE 2023
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 209479ef74ea1802f792996691bb2e566aa7b11ca4925e498d275c43301593c4
Documento generado en 02/05/2023 02:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>